



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Corren Institucional: jurmpalsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 30 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Jueza, informándole que uno de los apoderados, allegó escrito solicitando negar la solicitud elevada por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta que su cliente no le ha manifestado que se dio cabal cumplimiento a lo acordado, igualmente, la solicitud formulada no conlleva todas las firmas de los apoderados reconocidos para actuar, como se hizo en pasadas oportunidades. **SIRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 30 de marzo de 2022

Referencia: DIVISORIO No. 253284089001-2019-00130-00
Demandante: HECTOR JULIO GONZALEZ ALAGUNA
Demandados: BERENICE ALAGUNA DE GONZALEZ, GUILLERMO GONZALEZ ALAGUNA, LUIS OCTAVIO GONZALEZ ALAGUNA, RUBIELA GONZALEZ ALAGUNA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ELISIO GONZALEZ ALAGUNA: SEÑORES: JENNIFER GONZALEZ HERRERA Y ESTIVEN GONZALEZ HERRERA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE.

Frente a lo solicitado por el señor apoderado de los demandados, deberá atenderse a lo mandado por el artículo 312 del Código General del Proceso, que establece el trámite para la terminación anormal del proceso, y que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprompalsiquima@csj.ramajudicial.gov.co

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

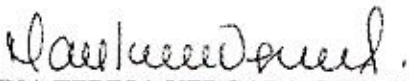
Conforme con ese contenido, la terminación del proceso por acuerdo entre las partes **debe solicitarse por quienes la hayan celebrado**, lo cual quiere decir que el escrito mediante el cual se realiza ese pedimento al juez que conoce del proceso, debe contener la firma de quienes la celebraron, esto es, al menos los apoderados de las partes que en este caso, son varios.

Del mismo modo, dice la norma que, de presentarse por alguna de las partes, deberá acompañarse del documento contentivo de la transacción, y surtirse el traslado a las demás partes para que se pronuncien.

En el presente caso, ni el documento que solicita la terminación del proceso fue presentado por quienes la celebraron, ni se acompañó del documento de la transacción, situación que se hace más compleja con las manifestaciones escritas del apoderado de la contraparte con ocasión del traslado efectuado por el Juzgado.

Entonces, lo procedente será requerir al doctor Jorge Neftalí Díaz Camargo, apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 268 del Código General del Proceso, y presente su solicitud en la forma allí prevista, y sobre todo, con los elementos que le permitan al Despacho verificar que el objeto de la litis, efectivamente se encuentra superado.

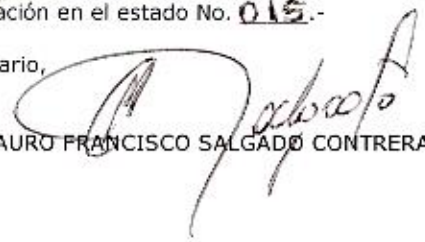
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 015.-

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

